



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Medellín, diez (10) de octubre de dos mil trece (2013)

AUTO: 827

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ALEXANDER MUÑETON GUTIÉRREZ
DEMANDADO: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
RADICADO: 050013333026 2012-00375

ASUNTO: DECRETA PRUEBA DE OFICIO.

En atención a lo dispuesto en el artículo 213 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede este Despacho a decretar como prueba de oficio la siguiente:

Se exhortará a la entidad demandada Ministerio de Defensa Nacional para que en un término no superior a cinco días remita la historia clínica completa del joven Alexander Muñeton Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía 1.128.430.655.

Lo anterior con el fin de aclarar ciertos puntos difusos que no fueron posibles esclarecer con certeza con el material probatorio obrante. Lo anterior, según el artículo ya citado que dispone:

“Artículo 213. Pruebas de oficio. En cualquiera de las instancias el Juez o Magistrado Ponente podrá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de la verdad. Se deberán decretar y practicar conjuntamente con las pedidas por las partes.

Además, oídas las alegaciones el Juez o la Sala, sección o subsección antes de dictar sentencia también podrá disponer que se practiquen las pruebas necesarias para esclarecer puntos oscuros o difusos de la contienda. Para practicarlas deberá señalar un término de hasta diez (10) días.

En todo caso, dentro del término de ejecutoria del auto que decreta pruebas de oficio, las partes podrán aportar o solicitar, por una sola vez, nuevas pruebas, siempre que fueren indispensables para contraprobar aquellas decretadas de oficio. Tales pruebas, según el caso, serán practicadas dentro de los diez (10) días siguientes al auto que las decreta”

Así mismo, se deja claridad que el presente auto no pudo ser proferido con anterioridad debido a la programación de fijación de estados que maneja la Oficina de Apoyo Judicial y la remisión expresa el artículo 201 *ibídem*, el cual dispone que el auto se registrará el día siguiente al de la fecha del auto, correspondiéndole a

este Despacho, registrar los autos los días jueves y su publicación el día viernes; sin embargo, como para la semana anterior a la fecha en que se suscribe el estado, el Juez se encontraba en una comisión de servicios de carácter significativo, no fue posible dicho decreto. Para el efecto se anexa copia de la Resolución que concedió la comisión.

Una vez sea aportado al proceso la prueba decretada, se remitirá inmediatamente el proceso a Despacho del Juez para proferir el fallo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NELSON URIEL MOSQUERA CASTRILLÓN
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO No. ____ el auto anterior.

Medellín, _____ Fijado a las 8 a.m.

DIANA BOHÓRQUEZ VANEGAS
Secretaria